



RESOLUCIÓN ESPE-HCU-RES-2025-113

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el artículo 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional;

Que, el artículo 357 de la Constitución, establece: *“El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, [...] La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley”*;

Que, el artículo 18 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) indica que: *“La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: [...] b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; [...] e) La libertad para gestionar sus procesos internos; [...] h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; [...]”*;

Que, el artículo 20 de la referida Ley determina: *“Del Patrimonio y Financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior. - En ejercicio de la autonomía responsable, el patrimonio y financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior estará constituido por: [...] i) Los fondos autogenerados por cursos, seminarios extracurriculares, programas de posgrado, consultorías, prestación de servicios y similares, en el marco de lo establecido en esta Ley; [...]”*;

Que, el artículo 28 de la citada Ley prevé: *“Fuentes complementarias de ingresos y exoneraciones tributarias.- Las instituciones de educación superior podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la*

investigación, en el otorgamiento de becas y ayudas económicas, en formar doctorados, en programas de posgrado, inversión en infraestructura, promoción y difusión cultural, entre otros, en los términos establecidos en la normativa pertinente. Estos ingresos serán manejados de manera autónoma por la universidad en una cuenta propia e independiente que podrá ser auditada conforme lo establecido en el Art. 26 de esta Ley. [...];

Que, el artículo 47 reformado de la LOES dispone: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. [...]”;

Que, el artículo 107 reformado ibídem señala: “El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología.”;

Que, el artículo 118 reformado de la LOES determina: “Niveles de formación de la educación superior.- Los niveles de formación que imparten las instituciones del Sistema de Educación Superior son: [...] 2) Cuarto nivel o de posgrado, está orientado a la formación académica y profesional avanzada e investigación en los campos humanísticos, tecnológicos y científicos. [...] b) Posgrado académico, corresponden a este nivel los títulos de especialista y los grados académicos de maestría, PhD o su equivalente, conforme a lo establecido en esta Ley [...]”;

Que, el artículo 120 del mismo cuerpo legal prescribe: “Maestría: Es el grado académico que busca ampliar, desarrollar y profundizar en una disciplina o área específica del conocimiento. Serán de dos tipos: [...] b) Maestría académica. - Es el grado académico que busca ampliar, desarrollar y profundizar en una disciplina o área específica del conocimiento. Dota a la persona de las herramientas que la habilitan para profundizar capacidades investigativas, teóricas e instrumentales en un campo del saber”;

Que, el artículo 166 de la Ley en mención establece: “Consejo de Educación Superior.- El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, con patrimonio propio, independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene por objetivo la planificación, regulación y coordinación interna del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana. [...]”;

Que, el artículo 2 del Reglamento de Régimen Académico (RRA) expedido mediante Resolución RPC-SE-08-No.023-2022 por el Consejo de Educación Superior, señala: “El objeto del presente instrumento es regular y orientar las funciones sustantivas de las Instituciones de Educación Superior (IES); así como lo relativo a su gestión, en el marco de la normativa del Sistema de Educación Superior (SES).”;

Que, el artículo 3 del RRA manda: “Objetivos. - Los objetivos del régimen académico son: a. Garantizar una formación de calidad, excelencia y pertinencia, de acuerdo con las necesidades de la sociedad; asegurando el cumplimiento de los principios y derechos consagrados en la Constitución, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y demás normativa aplicable; [...] b. Articular y fortalecer la investigación; la formación académica y

profesional; y la vinculación con la sociedad, en un marco de calidad, innovación y sostenibilidad que propenda al mejoramiento continuo. [...]”;

Que, el artículo 11 del Reglamento citado determina: “Niveles de formación. El sistema de educación superior se organiza en dos (2) niveles de formación académica, conforme lo determinado en la LOES. Los niveles de formación son los siguientes: [...] b) Cuarto nivel o de posgrado”;

Que, el artículo 17 del referido Reglamento prevé: “Títulos de cuarto nivel o de posgrado. - En este nivel de formación las instituciones de educación superior podrán expedir los siguientes títulos: [...] c) Otorgados por las universidades y escuelas politécnicas: [...] 5. Magíster. [...]”;

Que, el artículo 19 del RRA indica: “Duración de los programas de posgrado.- Los programas serán planificados en función de la siguiente organización:

	Créditos Totales	
	Min.	Máx.
Especialización tecnológica	15	30
Especialización	15	30
Maestría Tecnológica	30	45
Maestría Académica (MA)	30	60

Que, el artículo 22 del Reglamento de Régimen Académico manifiesta: “Actividades de aprendizaje. - Las actividades de aprendizaje procuran el logro de los objetivos de la carrera o programa académico, desarrollan los contenidos de aprendizaje en relación con los objetivos, nivel de formación, perfil profesional y especificidad del campo del conocimiento. La organización del aprendizaje, a través de créditos, se podrá planificar en los siguientes componentes: a) Aprendizaje en contacto con el docente; b) Aprendizaje autónomo; c) Aprendizaje práctico-experimental (que podrá ser o no en contacto con el docente, a excepción del campo de la salud que deberá contar con un docente tutor).”;

Que, el artículo 56 del Reglamento ibidem señala: “La modalidad semipresencial es aquella en la que el aprendizaje se produce a través de la combinación de actividades en interacción directa con el profesor en un rango entre el treinta y cinco (35%) y el cincuenta por ciento (50%) de los créditos correspondientes al componente de aprendizaje en contacto con el docente y el práctico experimental, según lo determinado por la IES en ejercicio de su autonomía responsable. Por cada crédito académico se deberá asegurar al menos dieciséis (16) horas de contacto con el docente.”;

Que, el artículo 103 del Reglamento de Régimen Académico establece: “Vigencia de carreras o programas. - Las carreras o programas perderán su vigencia y serán cerradas cuando la carrera o programa no supere la acreditación del CACES. Para el caso de aquellas carreras o programas que no han sido sometidas al proceso de acreditación del CACES, su vigencia será la establecida en el inciso primero de la Disposición General Séptima del presente Reglamento, cuando la IES no supere la acreditación institucional. Para tal efecto, la aplicación de los tiempos de vigencia, se considerará desde la notificación de los resultados de acreditación por parte del CACES. Las IES podrán solicitar al CES de manera fundamentada: la suspensión temporal; el cierre de la oferta de la carrera o programa; o, el cambio de estado de ‘vigente’ a ‘no vigente’ o a ‘no vigente habilitada para el registro de títulos’, según corresponda. En estos casos la IES deberá implementar un Plan de Contingencia que deberá ser registrado por el CES. Las carreras o programas presentados en red entre IES nacionales, dependiendo del modo de ejecución (individual o conjunta), perderán su vigencia de acuerdo a lo siguiente: a) Si la ejecución es de manera individual para el caso de las IES acreditadas, la carrera o programa perderá vigencia cuando no alcance la acreditación de la carrera o programa por parte del CACES. Para el caso de las

IES de reciente creación, no evaluadas por el CACES o que no cuenten con el estatus de 'acreditada', perderán su vigencia de conformidad con la Disposición General Séptima. b) Si la ejecución es de manera conjunta, en el caso de que la red esté conformada entre IES acreditadas e IES de reciente creación, no evaluadas por el CACES o que no cuenten con el estatus de 'acreditada', la carrera o programa perderá su vigencia de conformidad con la Disposición General Séptima [...];

Que, el artículo 4 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, señala que los objetivos de la Universidad son entre varios, los siguientes: *“a. Formar, capacitar y especializar a estudiantes y profesionales de nivel tecnológico superior, de grado y posgrado, en las diversas especialidades y modalidades, mediante carreras que otorguen los conocimientos científicos, tecnológicos y humanísticos indispensables para actuar como promotores del desarrollo sustentable del país; b. Formar, capacitar y especializar al personal militar en diversas carreras de nivel técnico, tecnológico, de grado y posgrado para contribuir al desarrollo y profesionalización de las Fuerzas Armadas; y, generar conocimiento e innovación tecnológica para proporcionar seguridad a la ciudadanía y al Estado, en todos los ámbitos; incluido el aeroespacial y de los intereses marítimos; [...];*

Que, el artículo 14, literales g) y h), del Estatuto de la Universidad establece que son atribuciones del H. Consejo Universitario: g) *“[...] Resolver sobre la aprobación de los proyectos de creación de carreras de tercer nivel técnico-tecnológico y de grado o de programas de posgrado, y remitirlos al Consejo de Educación Superior para su aprobación, de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior y la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior [...] h. Resolver sobre los proyectos de diseño y rediseño de las carreras de tercer nivel técnico tecnológico y de grado; y los programas de cuarto nivel o posgrado, presentadas por las respectivas comisiones [...];*

Que, el artículo 47 del Estatuto de la Universidad, reformado y codificado, señala que: *“El Rector será designado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de la terna de oficiales que remitan las Fuerzas; durará en sus funciones cinco años, y podrá ser designado nuevamente, consecutivamente o no, por una sola vez; [...];*

Que, el artículo 232 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE determina el procedimiento para la elaboración y aprobación de proyectos para la creación o ajuste curricular de carreras o programas en la Universidad, previo a la presentación ante el Consejo de Educación Superior;

Que, mediante memorando Nro. MINTEL-DALDN-2021-0027-M de 08 de febrero de 2021, el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la información emite el siguiente criterio jurídico sobre la fecha de firma electrónica: *“[...] PRIMERA INTERROGANTE: ‘La firma electrónica en un documento aprueba y reconoce la información contenida en esta, en este contexto si la fecha de firma difiere de la fecha que conste en el documento no es motivo para invalidarlo.’ Es menester entender que, si la fecha del documento hace parte de su contenido, como es el caso de, por ejemplo, los instrumentos normativos que llevan usualmente la expresión “dado y firmado” en tal lugar y tal fecha, es responsabilidad del firmante estampar su firma electrónica en la fecha que el documento dice ser dado y firmado. Esto no es así, en contrapartida, para los documentos en los que solo se señala una fecha de elaboración, pero no una fecha de suscripción, porque como se ha explicado, la firma solo se vincula con el contenido del documento, y no con sus demás particularidades, como por ejemplo las circunstancias de su elaboración [...];*

Que, mediante oficio CCFFAA-JCC-DIEDMIL-P-2021-11353 de 4 de octubre de 2021, el Vicealmirante Jorge Fernando Cabrera Espinosa, en su calidad de Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en concordancia con los Arts. 46 y 47 del Estatuto, resuelve designar al señor Coronel de CSM. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, a partir del 22 de octubre de 2021;

Que, mediante Resolución Nro. DCEX-ESPE-SS-g-3-005-2025 del Consejo de Departamento de Ciencias Exactas, Sede Santo Domingo de los Tsáchilas Sede, de 31 de marzo de 2025, resolvió: “1) Aprobar el Proyecto de Maestría en Educación con mención en Matemática Avanzada para Bachillerato, incluyendo la pertinencia de sus líneas de investigación, y demás anexos.”;

Que, mediante Evaluación Técnica-Curricular Nro. ESPE-UDED-EVA-08-2025, 04 de abril de 2025, del Programa de Maestría en Educación con mención en Matemática Avanzada para Bachillerato, suscrito por Mgtr. Noemí Fernanda Caizaluisa Barros, Docente de Apoyo UDE; y, Mgtr. Carlos Rodrigo Naranjo Guatemala, Director de la UDE; se emiten las siguientes conclusiones y recomendaciones: “(...) 4. **CONCLUSIONES DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA-CURRICULAR** Con base en lo expuesto, se concluye que el proyecto de creación del Programa **MAESTRÍA EN EDUCACIÓN CON MENCIÓN EN MATEMÁTICA AVANZADA PARA BACHILLERATO**, se ajusta al formato establecido en la Guía Metodológica emitida por el CES, así como a las disposiciones del Reglamento de Régimen Académico vigente, en el Artículo 19.- Duración de los programas de posgrado.- Los programas serán planificados en función de la siguiente organización:

	Créditos Totales	
	Min.	Máx.
<i>Especialización tecnológica</i>	15	30
<i>Especialización</i>	15	30
<i>Maestría Tecnológica</i>	30	45
<i>Maestría Académica (MA)</i>	30	60

Artículo 21.- Menciones. - Las menciones son trayectorias académicas que enfatizan en un ámbito específico del conocimiento en la formación del cuarto nivel. Los programas de posgrado podrán tener hasta tres menciones. Los proyectos de especialización en el campo de la salud, no podrán contar con menciones.

El Programa de Maestría se impartirá en modalidad semipresencial y tendrá una duración de dos períodos académicos, con un total de 1.440 horas, equivalentes a 30 créditos. Se adjunta el ANEXO III 2023, titulado ‘Formulario de Justificación para la Creación de Carreras, Programas y/o Titulaciones’, en el cual se expone la justificación de la titulación, quedando establecida de la siguiente manera: Magíster en Educación con mención en Matemática Avanzada para Bachillerato. El precio establecido para el programa es de USD.2.700,00 por estudiante, el mismo que incluye valor de la matrícula y arancel (colegiatura y titulación). El valor de la matrícula es de USD.240,00 y el arancel es de USD.2.460,00(colegiatura USD.1.200,00 y la titulación USD.1.260,00). 5. **RECOMENDACIÓN** La Unidad de Desarrollo Educativo de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, considerado lo que se detalla en la evaluación técnica curricular recomienda continuar con el proceso”.

Que, mediante Memorando Nro. ESPE-CPOS-2025-2488-M de 26 de junio de 2025, suscrito por el Tcrn. Carlos Francisco Aguirre Vinueza, Director del Centro de Posgrados y Educación Continua, dirigido al Crnl. C.M.S. Edison Eduardo Haro Albuja, PhD., Vicerrector Académico General, Subrogante, solicita la aprobación del Proyecto de Maestría en Educación, mención Matemática Avanzada para Bachillerato, Sede Santo Domingo de los Tsáchilas;

Que, mediante Resolución Nro. ESPE-CP-RES-2025-014, de 14 de julio de 2025, el Consejo de Posgrado, resolvió: “Art. 1.- Aprobar el proyecto de programa de **MAESTRÍA EN EDUCACIÓN CON MENCIÓN EN MATEMÁTICA AVANZADA PARA BACHILLERATO**; y, en este sentido recomendar al señor Rector que por su digno intermedio someta a conocimiento y resolución del H. Consejo Universitario, para que resuelva lo que corresponda y lo remita al Consejo de Educación Superior, para su aprobación [...]”;

Que, mediante Memorando Nro. ESPE-VAG-2025-1615-M de 14 de julio de 2025, suscrito por el Crnl. C.S.M. Edison Eduardo Haro Albuja, PhD., Vicerrector Académico General, Subrogante, dirigido al Crnl. C.S.M. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, PhD., Rector, remite la Resolución Nro.ESPE-CP-RES-2025-014, por medio de la cual el Consejo de Posgrado, conoció respecto al proyecto de programa de “MAESTRÍA EN EDUCACIÓN CON MENCIÓN EN MATEMÁTICA AVANZADA PARA BACHILLERATO”;

Que, el H. Consejo Universitario en sesión ordinaria ESPE-HCU-SE-2025-018 de 28 de agosto de 2025, al tratar el segundo punto del orden del día, conoció el memorando señalado en el párrafo anterior, así como toda la documentación expuesta, y realizó el siguiente análisis: el proyecto de creación del Programa de Maestría en Educación con Mención en Matemática Avanzada para Bachillerato adjunta el ANEXO III 2023 “FORMULARIO DE JUSTIFICACIÓN PARA LA CREACIÓN DE CARRERAS, PROGRAMAS Y/O TITULACIONES”; cumple con el formato de la Guía Metodológica emitido por el CES y con el Reglamento de Régimen Académico vigente, por lo que, realizadas las deliberaciones correspondientes, con la votación unánime de los miembros; y, en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

- Art. 1.-** Acoger la Evaluación Técnica-Curricular Nro. ESPE-UDED-EVA-08-2025, de 04 de abril de 2025, del Programa de Maestría en Educación con mención en Matemática Avanzada para Bachillerato; y, la Resolución Nro. ESPE-CP-RES-2025-014, de 14 de julio de 2025, del Consejo de Posgrado.
- Art. 2.-** Aprobar el proyecto de Programa de Maestría en Educación con mención en Matemática Avanzada para Bachillerato, que se ofertará en la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, Sede Santo Domingo de los Tsáchilas, bajo la modalidad semipresencial.
- Art. 3.-** Disponer al Director de la Unidad de Apoyo a la Formación Académica; Director de la Unidad de Desarrollo Educativo; Director del Departamento de Ciencias Exactas de la Sede Santo Domingo de los Tsáchilas; y, al Director del Centro de Posgrados y Educación Continua, que efectúen los trámites pertinentes ante el Consejo de Educación Superior – CES.
- Art. 4.-** Disponer al Director de la Unidad de Registro que realice el archivo correspondiente, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 48, literal h), del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, Codificado.
- Art. 5.-** Disponer al Director de la Unidad de Apoyo a la Formación Académica que realice el seguimiento correspondiente del programa, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 234 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE.
- Art. 6.-** Del cumplimiento de esta resolución encárguense los señores: Vicerrector Académico General; Vicerrector de Docencia; Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología; Vicerrector Administrativo; Director del Departamento de Ciencias Exactas de la Sede Santo Domingo de los Tsáchilas; Director del Centro de Posgrados y Educación Continua; Director de la Unidad de Apoyo a la Formación Académica; y, Director de la Unidad de Desarrollo Educativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la Sede Matriz de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, el 28 de agosto de 2025, en la Décima Octava Sesión Extraordinaria del H. Consejo Universitario, del año en curso.

El Presidente del H. Consejo Universitario

ENRIQUE ABEL MORALES MONCAYO, Ph.D.
Coronel de CSM.
Rector Subrogante

Lo certifico.-

Abg. Dennis Díaz Escobar
Secretario del H. Consejo Universitario

Revisada por:

Mgtr. Mélanee Auz Vaca
Asesora Institucional